

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento al reparto establecido conforme al Artículo 2.2.6.6.6.1 del Decreto 1077 de 2015 y Constancia de Reparto de Proyectos Estatales No. 027 de la Curaduría Urbana Uno con fecha julio 25 de 2022, la solicitud de licencia de construcción del proyecto ubicado en la Carrera 85 No. 163-27 Santa Catalina I en la ciudad de Ibagué, le correspondió al Curador Urbano Uno de Ibagué.

Que ALEX GIOVANNI VELEZ HERNANDEZ con C.C. 93.406.191, en calidad de apoderado del MUNICIPIO DE IBAGUE, radicó bajo el No. 73001-1-22-0355 del 12 de septiembre de 2022, solicitud de licencia de construcción en la modalidad de Obra Nueva para edificación de uso institucional -salón comunal- en un piso con cubierta en teja, en un área de 105.60m², a realizar en el predio ubicado en la Carrera 85 No. 163-27 Santa Catalina I en la ciudad de Ibagué, matrícula inmobiliaria No. 350-254719 y ficha catastral 01-10-0780-0022-000.

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 13 de octubre de 2022.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015 esta solicitud fue comunicada a los vecinos del predio cuyas direcciones suministró el solicitante e igualmente se insertó en el Boletín Informativo de las Curadurías Urbanas de Ibagué No. 1172 del 24 de octubre de 2022, debido a que el correo certificado devolvió la citación del PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la MZ B CS 6 SANTA CATALINA I, devuelta por el correo certificado por la causal "cerrado", en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que los planos del proyecto arquitectónico fueron diseñados por el Arquitecto FELIPE ALBERTO JAUREGUI VALLEJO con Matrícula Profesional No. 25700-69533, diseño estructural y de los elementos no estructurales con sus memorias de cálculo, elaborados por el Ingeniero Civil JOSE JULIAN RAMIREZ PALMA con Matrícula Profesional No. 70202-166166, estudio de suelos del Ingeniero Civil HECTOR ANDRES GARCIA MANCHOLA con Matrícula Profesional No. 70202-149138 y Revisor Estructural Independiente el Ingeniero Civil JUAN CAMILO LOZANO MONTOYA con Matrícula Profesional No. 25202-347081.

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró que el proyecto NO CUMPLE con las normas arquitectónicas y urbanísticas, en especial las consagradas en el Decreto 823 del 23 de diciembre de 2014 conforme al siguiente detalle:

OBSERVACIONES ARQUITECTONICAS

- Una vez analizada la información contenida en el certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 350-254719 -segregado del folio de matrícula No. 350-30175-, sometido a reparto -No. 027 de julio 25 de 2022-; y cotejada con la resolución No. 376 del 01 de diciembre de 1998 "Por medio de la cual se concede una licencia de urbanismo", el predio allegado corresponde a la Urbanización Santa Catalina II y no a Santa Catalina I, en donde según la localización allegada se desarrollaría el salón comunal, por lo tanto y ante la discrepancia en la identificación

(Octubre 31 de 2022)

Por medio de la cual se niega una licencia

jurídica del predio objeto del trámite con el lugar donde se pretende construir el salón, NO es posible continuar con la solicitud.

Que, conforme a lo anterior, **NO ES VIABLE** otorgar la licencia de construcción en la modalidad de Obra Nueva, en consecuencia,

RESUELVE

Artículo 1.- **NEGAR LA LICENCIA** solicitada por el **MUNICIPIO DE IBAGUE** con NIT. 800.113.389, para adelantar la construcción en la modalidad de Obra Nueva, para edificación de uso institucional -salón comunal- en un piso con cubierta en teja, ubicada en la Carrera 85 No. 163-27 Santa Catalina I en la ciudad de Ibagué, con matrícula inmobiliaria No. 350-254719 y ficha catastral 01-10-0780-0022-000, solicitada mediante radicación No. 73001-1-22-0355 del 12 de septiembre de 2022.

Artículo 2.- Remítase para fines pertinentes copia del presente acto a la Curaduría Urbana Dos de Ibagué y a la Inspección de Policía Urbana de la respectiva Comuna.

Artículo 3.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los treinta y un (31) días del mes de octubre de 2022.


Arq. **MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA**
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha **09 NOV 2022** se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado


ANDRES FABIAN HURTADO BARRERA
C.C. 93.180.727
MUNICIPIO DE IBAGUE

El notificador


JULIANA ALEJANDRA OSPINA SALCEDO

Proyecto: Luciana Guzmán Lugo
Sustanciador-Curaduría Urbana Uno de Ibagué

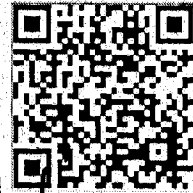
RESOLUCION NÚMERO 73001-1-22-0543
(Octubre 31 de 2022)
Por medio de la cual se niega una licencia

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día **25 NOV 2022**

Dada en Ibagué, a los **25 NOV 2022**

quedó ejecutoriada el presente acto administrativo



FIRMA:

